



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de julio de dos mil Veintidós (2022)

05.079.40.89.001.2019-00242

Auto de Sustanciación Nro. 576

ACCION DE TUTELA

Accionante: LILIANA PATRICIA FORONDA ESCOBAR

Accionado: COOMEVA EPS

Asunto: ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional (honorable corte constitucional) ejecutoriado este auto se dispone al archivo definitivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba05589e80fb0d80b98d4f929d646251e1f630031de4f54f8cc45ba9705e7ba6**

Documento generado en 12/07/2022 04:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de julio de dos mil Veintidós (2022)

05.079.40.89.001.2019-00244

Auto de Sustanciación Nro. 577

ACCION DE TUTELA

Accionante: JESÚS MARÍA FORONDA GAVIRIA

Accionado: SAVIA SALUD EPS Y OTRO

Asunto: ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional (honorable corte constitucional) ejecutoriado este auto se dispone al archivo definitivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246fa2abe028ea684c139a0e7799c8aee0df4764b484b12fdd071b222b18d33c**

Documento generado en 12/07/2022 04:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de julio de dos mil Veintidós (2022)

05.079.40.89.001.2019-00245

Auto de Sustanciación Nro. 578

ACCION DE TUTELA

Accionante: ANA LUCÍA VALENCIA BEDOYA

Accionado: SAVIA SALUD EPS Y OTRO

Asunto: ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional (honorable corte constitucional) ejecutoriado este auto se dispone al archivo definitivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d280f8ca253f8e84233e2688e300d0043f12454cb0dc4ddea5f8072fe94ff77**

Documento generado en 12/07/2022 04:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de julio de dos mil Veintidós (2022)

05.079.40.89.001.2019-00268

Auto de Sustanciación Nro. 579

ACCION DE TUTELA

Accionante: SOLMIRA OSORNO TORRES

Accionado: MEDIMAS EPS

Asunto: ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional (honorable corte constitucional) ejecutoriado este auto se dispone al archivo definitivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 914f80a0ffdf7d54c9d7325f330eb0df5b4bef188405ffb09065011d516ec80b

Documento generado en 12/07/2022 04:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de julio de dos mil Veintidós (2022)

05.079.40.89.001.2019-00302

Auto de Sustanciación Nro. 580

ACCION DE TUTELA

Accionante: VÍCTOR ALFONSO LONDOÑO JIMÉNEZ

Accionado: MEDIMAS EPS Y OTRO

Asunto: ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional (honorable corte constitucional) ejecutoriado este auto se dispone al archivo definitivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64ea04a2d4961f16805f13517521c9054c95fba9c9e257a29665514cc3569c2**

Documento generado en 12/07/2022 04:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de julio de dos mil Veintidós (2022)

05.079.40.89.001.2019-00305

Auto de Sustanciación Nro. 581

ACCION DE TUTELA

Accionante: LILIANA MARIA OSPINA OSPINA

Accionado: SAVIA SALUD EPS

Asunto: ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional (honorable corte constitucional) ejecutoriado este auto se dispone al archivo definitivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1bb948ef6bcc567410cca84e1c52b4171d6a952776120a2272ab88f7b5a609**

Documento generado en 12/07/2022 04:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de julio de dos mil Veintidós (2022)

05.079.40.89.001.2019-00384

Auto de Sustanciación Nro. 583

ACCION DE TUTELA

Accionante: FERNANDO ALBERTO MENESES ALZATE

Accionado: CLEANER S.A.

Asunto: ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional (honorable corte constitucional) ejecutoriado este auto se dispone al archivo definitivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e258758e3695b0545886b02461a2f35825923ad5ac4d567def11b3990572ec**

Documento generado en 12/07/2022 04:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de julio de dos mil Veintidós (2022)

05.079.40.89.001.2019-00388

Auto de Sustanciación Nro. 584

ACCION DE TUTELA

Accionante: NURY STELLA CÁRDENAS ESPINOSA

Accionado: NUEVA EPS Y PROMEDAN

Asunto: ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional (honorable corte constitucional) ejecutoriado este auto se dispone al archivo definitivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49e6dc4a17748cceb6613594e6b7d1fa0cd00b3dd1e04feec3ea6ce34685f48**

Documento generado en 12/07/2022 04:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de julio de dos mil Veintidós (2022)

05.079.40.89.001.2019-00391

Auto de Sustanciación Nro. 585

ACCION DE TUTELA

Accionante: ELKIN ALBERTO GONZÁLEZ CEBALLOS

Accionado: TABLEMAC MDF SAS

Asunto: ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional (honorable corte constitucional) ejecutoriado este auto se dispone al archivo definitivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 966f3cc07f94e26c2e9b53435157d98ebf1db34090396e2a44aef4412098db04

Documento generado en 12/07/2022 04:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de julio de dos mil Veintidós (2022)

05.079.40.89.001.2019-00402

Auto de Sustanciación Nro. 586

ACCION DE TUTELA

Accionante: LUIS CARLOS CARVAJAL VALENCIA

Accionado: INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA DE BARBOSA

Asunto: ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional (honorable corte constitucional) ejecutoriado este auto se dispone al archivo definitivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ba410e25ea053c6177f4d6524388059768be2cbe6b10ca8721770f80a0e000**

Documento generado en 12/07/2022 04:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de julio de dos mil Veintidós (2022)

05.079.40.89.001.2019-00414

Auto de Sustanciación Nro. 587

ACCION DE TUTELA

Accionante: JONATHAN ARIAS ORTEGA

Accionado: TABLEMAC MDF S.A.S.

Asunto: ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional (honorable corte constitucional) ejecutoriado este auto se dispone al archivo definitivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d100665dfb9931b108f8cb52966ba24b839b204a88977597bd7fa1e21d1d444**

Documento generado en 12/07/2022 04:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia. Doce (12) de julio de dos mil Veintidós (2022)**

05.079.40.89.001.2020-00004

Auto de Sustanciación Nro. 588

ACCION DE TUTELA

Accionante: AMANTINA DE JESÚS MARÍN ACEVEDO

Accionado: CONCESIÓN HATO VIAL Y OTRO

Asunto: ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional (honorable corte constitucional) ejecutoriado este auto se dispone al archivo definitivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c33bd8edc08b798e6473e35fb72c8dc96de310d3074a9a11a61a0f1578b35a**

Documento generado en 12/07/2022 04:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de julio de dos mil Veintidós (2022)

05.079.40.89.001.2020-00007

Auto de Sustanciación Nro. 589

ACCION DE TUTELA

Accionante: ALEXANDRA YANETH JARAMILLO MORALES

Accionado: COLEGIO COOPERATIVO SIMON BOLÍVAR

Asunto: ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional (honorable corte constitucional)
ejecutoriado este auto se dispone al archivo definitivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b3a1f66efb3eb2e43647f2027d0a5ac253f74dc7bc71764cefb24a1d5deea06

Documento generado en 12/07/2022 04:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de julio de dos mil Veintidós (2022)

05.079.40.89.001.2020-00008

Auto de Sustanciación Nro. 590

ACCION DE TUTELA

Accionante: LUIS FELIPE GARCÍA ALZATE

Accionado: SAVIA SALUD EPS

Asunto: ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional (honorable corte constitucional) ejecutoriado este auto se dispone al archivo definitivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3c27f8b67282eac84503238cb95f31181a2ebaa6ac5d8b88e10a12b4d25f82**

Documento generado en 12/07/2022 04:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia. Doce (12) de julio de dos mil Veintidós (2022)**

05.079.40.89.001.2020-00016

Auto de Sustanciación Nro. 591

ACCION DE TUTELA

Accionante: CARLOS ENRIQUE MESA OLARTE

Accionado: SAVIA SALUD EPS

Asunto: ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional (honorable corte constitucional) ejecutoriado este auto se dispone al archivo definitivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfcab86734666c7b5405071feb63aedcc53a557ba56b24733fd56aedd2261a2**

Documento generado en 12/07/2022 04:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia. Doce (12) de julio de dos mil Veintidós (2022)**

05.079.40.89.001.2020-00019

Auto de Sustanciación Nro. 592

ACCION DE TUTELA

Accionante: JUAN CARLOS CASTRILLÓN RAMÍREZ

Accionado: COOMEVA EPS

Asunto: ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional (honorable corte constitucional) ejecutoriado este auto se dispone al archivo definitivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 573e9df8d45a8abe2cf34eb43cdc3118d7ec73c5bc238770c40f42d4e1542c5a

Documento generado en 12/07/2022 04:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia. Doce (12) de julio de dos mil Veintidós (2022)**

05.079.40.89.001.2020-00023

Auto de Sustanciación Nro. 593

ACCION DE TUTELA

Accionante: LUZ ÁNGELA CAÑAS DE ESCOBAR

Accionado: COOMEVA EPS

Asunto: ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional (honorable corte constitucional) ejecutoriado este auto se dispone al archivo definitivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8947ef431182b66e0016e476593fa0c3aa954df519a9a2dda4cb7078558eb0**

Documento generado en 12/07/2022 04:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia. Doce (12) de julio de dos mil Veintidós (2022)**

05.079.40.89.001.2020-00024

Auto de Sustanciación Nro. 594

ACCION DE TUTELA

Accionante: CARLOS HIPOLITO ZAPATA OSORNO

Accionado: ALCALDÍA DE BELLO Y OTRO

Asunto: ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional (honorable corte constitucional) ejecutoriado este auto se dispone al archivo definitivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6dc581cb6c0d72bbf88233e8cab20c98d143e1d96dc0f1657f23b676d0ca4159

Documento generado en 12/07/2022 04:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia. Doce (12) de julio de dos mil Veintidós (2022)**

05.079.40.89.001.2020-00027

Auto de Sustanciación Nro. 595

ACCION DE TUTELA

Accionante: JAIRO DE JESÚS CHAVARRÍA CHAVARRÍA

Accionado: COOMEVA EPS

Asunto: ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional (honorable corte constitucional) ejecutoriado este auto se dispone al archivo definitivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d117aee03f0ad237e4f5f1d50eaf88b044e8767591a234fd56fc1bd75cbf0d**

Documento generado en 12/07/2022 04:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia. Doce (12) de julio de dos mil Veintidós (2022)**

05.079.40.89.001.2020-00029

Auto de Sustanciación Nro. 596

ACCION DE TUTELA

Accionante: OFELIA DE JESÚS FRANCO DE OROZCO

Accionado: COOMEVA EPS

Asunto: ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional (honorable corte constitucional) ejecutoriado este auto se dispone al archivo definitivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af67e576a403cea3aed737e97e5c513e597b3f639acb4ca2ad17a60fa9adfd29**

Documento generado en 12/07/2022 04:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia. Doce (12) de julio de dos mil Veintidós (2022)**

05.079.40.89.001.2020-00035

Auto de Sustanciación Nro. 597

ACCION DE TUTELA

Accionante: OFELIA DE JESÚS CÓRDOBA TABARES

Accionado: COOMEVA EPS

Asunto: ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional (honorable corte constitucional) ejecutoriado este auto se dispone al archivo definitivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9acfd9e70addb3983bd0d53000fd84e98ad03d87225cb15978b4207d3a5e21e**

Documento generado en 12/07/2022 04:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia. Doce (12) de julio de dos mil Veintidós (2022)**

05.079.40.89.001.2020-00036

Auto de Sustanciación Nro. 598

ACCION DE TUTELA

Accionante: ANA BEIBA MUÑETON OSORNO

Accionado: SAVIA SALUD EPS

Asunto: ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional (honorable corte constitucional) ejecutoriado este auto se dispone al archivo definitivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcff5d014c7d83f87e235196cc8f02f259cde8e56f964049c457557db9a5486**

Documento generado en 12/07/2022 04:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia. Doce (12) de julio de dos mil Veintidós (2022)**

05.079.40.89.001.2020-00037

Auto de Sustanciación Nro. 599

ACCION DE TUTELA

Accionante: LUIS FERNANDO MEZA ÁLVAREZ

Accionado: ALCALDÍA DE MEDELLÍN Y OTRA

Asunto: ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional (honorable corte constitucional) ejecutoriado este auto se dispone al archivo definitivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e819bf390fe7c6b12b0c3a523750274fa185fcc041e463b65865391379efe71**

Documento generado en 12/07/2022 04:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia. Doce (12) de julio de dos mil Veintidós (2022)**

05.079.40.89.001.2020-00040

Auto de Sustanciación Nro. 600

ACCION DE TUTELA

Accionante: OSBALDO DE JESÚS GRANADOS ZULUAGA

Accionado: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD

Asunto: ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional (honorable corte constitucional) ejecutoriado este auto se dispone al archivo definitivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d153f8c5e489bbd510c5da617516af2c4d58ccaa68f084f5596d05cbb931b418**

Documento generado en 12/07/2022 04:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia. Doce (12) de julio de dos mil Veintidós (2022)**

05.079.40.89.001.2020-00045

Auto de Sustanciación Nro. 602

ACCION DE TUTELA

Accionante: FREDDY ALBERTO MUÑOZ VALENCIA

Accionado: COLOMBIA KIMBERLY Y OTRO

Asunto: ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional (honorable corte constitucional) ejecutoriado este auto se dispone al archivo definitivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02bd627bc5931bacabba50c7a4abd5b654345df9b6ab7b0d0978c1ceffaeacf4

Documento generado en 12/07/2022 04:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2021-00312

Auto Interlocutorio Nro. 416

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JAIRO ALBERTO BERRIO CORREA

Demandado: SERGIO ANDRES LOPEZ SIERRA

Asunto: Termina por Pago (Sin Sentencia)

Mediante el escrito presentado por el Dr. JESUS GABRIEL AGUDELO SANCHEZ, quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y por el demandado SERGIO ANDRES LOPEZ SIERRA, el día 08 de junio del año en curso, solicitan conjuntamente al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, además del levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Encuentra el Despacho procedente la petición formulada, ya que en dicho escrito se precisan sus alcances, vale decir la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto de conformidad con el art. 461 del C.G.P., se declarara su terminación. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se da por terminado el proceso Ejecutivo promovido por **JAIRO ALBERTO BERRIO CORREA** en contra de **SERGIO ANDRES LOPEZ SIERRA**.

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida cautelar decretada. Líbrense los oficios correspondientes a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOTA, informando la cancelación del embargo que recae sobre la cuota de propiedad del demandado SERGIO ANDRES LOPEZ SIERRA, identificado con cédula Nro. 70.140.742, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro. 012-26294.

TERCERO: Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

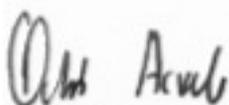
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77ce7df43e75cb60c38ff018ab5a348424edebc4fae6d9046582df78a0976e0**

Documento generado en 12/07/2022 04:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A la Señora Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Le informo además que, en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente, hoy 12 de julio de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-079-40-89-001-2021-00314
Auto Interlocutorio	417
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	JULIAN ESTEBAN GUTIERREZ GARCIA Y DANIEL ALONSO CATAÑO GUTIERREZ
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vencido el término de traslado a la parte demandada bien para pagar, o bien para proponer medios de defensa, sin que hubiera algún pronunciamiento, procede el Despacho a tomar la decisión de fondo que dirima el conflicto a su consideración.

ANTECEDENTES

La Dra. YOHANA ANDREA AGUIRRE OSORIO, actuando como endosataria al cobro de la parte demandante, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JULIAN ESTEBAN GUTIERREZ GARCIA Y DANIEL ALONSO CATAÑO GUTIERREZ, para que a su favor y en contra de los demandados, se libere mandamiento de pago por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M. L. (\$3.644.741.00)** como capital contenido en el Pagaré N° 02-134, más los intereses mora a partir del 29 de septiembre de 2020 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la suma solicitada en la demanda y anteriormente descrita, ordenando además la notificación a los demandados en los términos de Ley.

Así pues, que conforme el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la entidad demandante procedió a notificar personalmente a los demandados JULIAN ESTEBAN GUTIERREZ GARCIA Y DANIEL ALONSO CATAÑO GUTIERREZ, remitiéndoles la providencia respectiva como mensaje de datos a los correos electrónicos Julianhidralpor@Gmail.Com y daniel-04-25@hotmail.com, los cuales fueron recibidos el día 13 de enero de 2022, conforme a la trazabilidad aportada. Además, se les informó el término del que disponían para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuvieran, término que dejaron vencer sin que hubiera pronunciamiento alguno por parte de los demandados.

Relatada como ha sido la litis y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El documento aportado (Pagaré) como base para la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 Código General del Proceso, en concordancia con el art. 621 y 709 del C. de Comercio, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra de los demandados y a favor de la parte actora.
2. Los demandados JULIAN ESTEBAN GUTIERREZ GARCIA Y DANIEL ALONSO CATAÑO GUTIERREZ, no realizaron pronunciamiento alguno que fuera en contra de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el art. 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandada, no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **JULIAN ESTEBAN GUTIERREZ GARCIA Y DANIEL ALONSO CATAÑO GUTIERREZ**, por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M. L. (\$3.644.741.00)** como capital contenido en el Pagaré N° 02-134, más los intereses mora a partir del 29 de septiembre de 2020 y hasta la fecha en la cual se haga

efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, para con su producto ejecutar la obligación incumplida.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bd01258fe4e797151e0f0f57051201a7bde684c14a4ea16a9cc5de3d39b9dd**

Documento generado en 12/07/2022 04:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2013-00215

Auto de Sustanciación Nro. 619

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: CLAUDIA PATRICIA ARANGO ARRUBLA

Asunto: ORDENA LEVANTAR EMBARGOS Y ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE

En atención al escrito que antecede y en vista de que en el auto de fecha 02 de febrero de 2018 mediante el cual se decretó el desistimiento tácito del proceso, se omitió ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se ordena LEVANTAR el embargo decretado sobre los dineros que posea la demandada en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ya sea en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o a cualquier otro título financiero. Líbrese el oficio correspondiente.

De otro lado, en atención a la petición formulada y previo a ordenar el desglose solicitado en razón al desistimiento tácito decretado, se dispone requerir a la parte demandante a fin de que allegue la consignación en la que conste el pago del arancel judicial respectivo para el efecto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

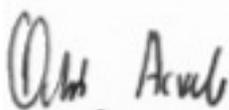
Código de verificación: **07b8a802cd02a591a74ed19270765bc989be9ee1ee783dcb0d2bca35f4dbcf33**

Documento generado en 12/07/2022 04:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A la Señora Juez le informo que el Dr. CARLOS MARIO SOSSA LONDOÑO, actuando en calidad de Curador Ad-Litem de la codemandada MARTA ELENA HINCAPIÉ ESPINOSA, una vez fue notificado del auto que libró mandamiento de pago en contra de su representada, contestó la demanda dentro del término oportuno, manifestando respecto de los hechos no constarle y solicitó como excepción de fondo "FENOMENO DE LA PRESCRIPCION Y/O CADUCIDAD". Por último, le informo que la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente, hoy 12 de julio de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa, Antioquia, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-079-40-89-001-2019-00262
Sentencia (Anticipada)	101
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JOAQUIN ENRIQUE RUA AVENDAÑO Y MARTA ELENA HINCAPIÉ ESPINOSA
Asunto	DESESTIMA EXCEPCIÓN Y ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

La Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, actuando en calidad de endosataria de la parte demandante, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de JOAQUIN ENRIQUE RUA AVENDAÑO Y MARTA ELENA HINCAPIÉ ESPINOSA, para que a su favor y en contra de los demandados se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M. L. (\$60.000.000.00) como capital contenido en el Pagaré Nro. 6510086077, más los intereses mora a partir del 31 de julio de 2019 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

2. La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M. L. (\$3.342.900.00) como intereses de plazo causados a la tasa del 12.2647 % E.A. correspondiente a 01 cuotas dejadas de cancelar de fecha 05 de marzo de 2019 contenida en el Pagaré Nro. 6510086077.

Como documento base para la ejecución se aportó a la demanda un título valor pagaré, expedido el 05 de septiembre de 2017 y con fecha de vencimiento del 05 de marzo de 2019 (fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria).

Conforme a lo anterior, este Despacho mediante auto de fecha 14 de agosto de 2019, libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas en la demanda y anteriormente descritas. Auto en el que además se ordenó notificar a los demandados conforme a la ley.

Ahora, la Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, quien actúa como endosataria de la parte ejecutante, procedió con la notificación del codemandado JOAQUIN ENRIQUE RUA AVENDAÑO en la fecha 28 de noviembre de 2020, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, la cual fue convalidada mediante auto del 11 de febrero de 2021, sin haber recibido pronunciamiento alguno por parte del codemandado RUA AVENDAÑO.

Así mismo aportó mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2021 constancia emitida por la compañía de mensajería PRONTO ENVÍOS donde consta que no se logró la notificación de la codemandada MARTA ELENA HINCAPIÉ ESPINOSA en la dirección CALLE 47 # 83 - 17, Medellín, Antioquia, aportando las constancias de devolución de las citaciones y por lo tanto solicitó el emplazamiento de la ejecutada HINCAPIÉ ESPINOSA en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso (archivo 22 del cuaderno principal del expediente digitalizado).

En razón a ello, por auto de fecha 31 de enero de 2022, obrante a archivo 23 del cuaderno principal del expediente digitalizado, se ordenó la expedición del edicto emplazatorio con el fin de notificar a la codemandada MARTA ELENA HINCAPIÉ ESPINOSA. Luego de la respectiva publicación del edicto, la demandada no compareció a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, por lo que se le designó Curador Ad-Litem.

El 20 de mayo de 2022, fue notificado el Curador Ad-Litem Dr. CARLOS MARIO SOSSA LONDOÑO (archivo 32 del cuaderno principal del expediente digitalizado), en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, poniéndole en conocimiento el auto que libró mandamiento de pago en contra de su representada, quien dentro del término oportuno dio respuesta a la demanda, manifestando respecto de los hechos no constarle y proponiendo como excepción de mérito la de "FENOMENO DE LA PRESCRIPCION Y/O CADUCIDAD", adicionalmente no solicitó la práctica de pruebas y

afirmó en cuanto a las pretensiones que se oponía a las mismas por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos.

Con base en lo anterior, se procedió a correrle el traslado respectivo a la parte demandante, quien no hizo pronunciamiento alguno.

Teniendo en cuenta que tanto las pruebas solicitadas por la parte demandante, como las de la parte demandada, eran de carácter documental, el Despacho dispuso apreciarlas en su valor legal y obrando de conformidad con el numeral 2° del art. 278 del Código General del Proceso, procede el Despacho a resolver de fondo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Examinados los presupuestos procesales, de idoneidad formal de la demanda, debida acumulación de pretensiones, competencia del Despacho para conocer la acción propuesta, capacidad de las partes por activa y por pasiva, y derecho de postulación, y por cuanto se advierten todos cumplidos, es posible entonces dictar un fallo de fondo.

El proceso ejecutivo busca la satisfacción de la obligación que necesariamente debe constar en un documento que preste merito ejecutivo, y para el caso a estudio se ejecuta con un pagaré Nro. 6510086077, visible a páginas 1 a 5 del archivo 1 del cuaderno principal del expediente digitalizado y que respalda las obligaciones demandadas.

Tal documento llena a satisfacción las exigencias de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y presta merito ejecutivo al tenor del art. 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra de los demandados y en favor de la parte actora.

El Curador ad litem, se opuso a las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos, y propuso como excepción de mérito la de "FENOMENO DE LA PRESCRIPCION Y/O CADUCIDAD", argumentando que en vigencia del art. 94 del Código General del Proceso, si bien se presentó la demanda el 31 de julio de 2019, lo cual está suspendiendo el fenómeno de la prescripción, la parte demandante tiene una carga de que el auto que libra el mandamiento de pago en este caso, debe ser notificado a la demandada que representa dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tal providencia al demandante, y que dicha providencia le fue notificada de manera personal el día 18 de mayo de 2022, pese a que por correo del 25 de marzo de 2022 manifestó la aceptación a dicho nombramiento y ya había transcurrido mucho más de un (1) año.

De dicha excepción, se dirá desde este momento que no está llamada a prosperar, por las razones a exponer.

En cuanto a la prescripción, debe tenerse presente que ésta obra porque el acreedor no ejerce contra el deudor sus derechos dentro del lapso o término señalado en la Ley para su ejercicio.

La prescripción participa de una doble naturaleza, como modo de adquirir el dominio y otros derechos reales y como modo de extinguir derechos reales y crediticios (art. 2512 del C.C.); por lo tanto, en el ordenamiento jurídico colombiano, las obligaciones no están signadas por la condición de permanencia en el tiempo, en tanto se supeditan al fenómeno prescriptivo.

En el caso sub examine aludimos al fenómeno prescriptivo como modo de extinguir obligaciones, llamada por la doctrina prescripción liberatoria, que requiere para su configuración la concurrencia de varios requisitos, prescriptibilidad del derecho que claramente se da en el caso y la inactividad del titular del crédito por transcurso del término señalado en la Ley.

En materia del término para la prescripción de obligaciones que consten en títulos valores, se hace necesario distinguir si se trata de obligados directos o de regreso, toda vez que de acuerdo con el art. 789 del C. de Comercio, la **acción cambiaria directa** prescribe en 3 años que se cuentan a partir de la fecha de vencimiento. Para el caso que nos ocupa, la acción es de ésta índole porque se ejercita "contra el aceptante de una orden o el otorgante de una promesa cambiaria o sus avalistas" según el art. 781 *Ibidem*.

Este proceso lo instauró BANCOLOMBIA S.A. en contra de JOAQUIN ENRIQUE RUA AVENDAÑO Y MARTA ELENA HINCAPIÉ ESPINOSA como avalista, personas directamente obligadas, por lo que el título valor pagaré no ha salido del ámbito de sus creadores y, por ende, prescribe en 3 años, que según se desprende del pagaré aportado, éste vencía el día 05 de marzo de 2019; fecha estipulada en el título valor en la cual debía ser cancelada la cuota correspondiente, razón por la que se aplicó la cláusula aclaratoria en dicha fecha.

De conformidad con el art. 94 del Código General del Proceso: "*la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación del demandante de tales providencias, por estado o personalmente. **Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado**" (Negrillas fuera del texto).*

La demanda fue presentada el día 31 de julio de 2019, esto es, antes de concluir el término para que prescribiera la acción cambiaria conforme lo dispone el citado artículo 789; el mandamiento de pago fue librado el 14 de agosto de 2019 y fue notificado por estados a la parte actora el día 15 de agosto de 2019.

Además de la presentación de la demanda, para que opere la interrupción de la prescripción, el artículo referenciado exige como condición que se notifique al demandado el mandamiento de pago dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación del demandante de esa providencia o sino dicha interrupción operará desde el momento en que se notifique al demandado.

Quiere decir lo anterior, que en caso de no notificar al demandado dentro del año siguiente a la notificación al demandante de la orden de apremio, los efectos de la interrupción sólo producirán efectos a partir de la fecha en que se produzca la notificación del demandado. Dicha publicidad se produjo efectivamente el día 28 de noviembre de 2020 con la notificación del codemandado JOAQUIN ENRIQUE RUA AVENDAÑO y a la codemandada MARTA ELENA HINCAPIÉ ESPINOSA el día 20 de mayo de 2022, con la notificación del curador ad-litem (archivo 32 del cuaderno principal del expediente digitalizado); por lo tanto este sería el día a partir del cual puede operar la interrupción de la prescripción y caducidad.

Así las cosas, observando detenidamente para esta última fecha, el pagaré aportado como base de recaudo, no se encontraba prescrito toda vez que no habían transcurrido 3 años desde el vencimiento del mismo para hacer efectiva la acción cambiaria directa (art. 789 del C.Co) hasta dicha fecha (20 de mayo de 2022), lo anterior teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, lo que arrojó como fecha límite para realizar la notificación a la codemandada el 21 de junio de 2022 y que produjera efectos la interrupción de la prescripción, conforme al art. 94 del C.G.P, lo cual ocurrió antes.

En este sentido, operó la interrupción del término de la prescripción y caducidad con la notificación al curador ad litem y por ende no se encuentra prescrita la obligación que consta en el documento base de la ejecución, por lo que en consecuencia, se desestima el medio exceptivo propuesto por el curador ad litem de la codemandada MARTA ELENA HINCAPIÉ ESPINOSA.

Finalmente, el documento aportado (Pagaré) como base para la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 Código General del Proceso, en concordancia con el art. 621 y 709 del C. de Comercio, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra de los demandados y a favor de la parte actora.

Por lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARBOSA, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

FALLA

PRIMERO: SE DESESTIMA, por las razones indicadas la excepción de "FENOMENO DE LA PRESCRIPCION Y/O CADUCIDAD" formulada por el Curador Ad-Litem de la codemandada MARTA ELENA HINCAPIÉ ESPINOSA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Siga adelante la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JOAQUIN ENRIQUE RUA AVENDAÑO Y MARTA ELENA HINCAPIE ESPINOSA**, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M. L. (\$ 60.000.000.00)** como capital contenido en el Pagaré N° 6510086077, más los intereses mora a partir del 31 de julio de 2019 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.
- La suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M. L. (\$ 3.342.900.00)** como intereses de plazo causados a la tasa del 12.2647 % E.A. correspondiente a 01 cuotas dejada de cancelar de fecha 05 de marzo de 2019 contenida en el Pagaré N° 6510086077.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, para con su producto ejecutar la obligación incumplida.

CUARTO: Ejecutoriada la presente sentencia, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los interese causados, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

QUINTO: Costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a24a9fba28851e07aa035dfd2568184956a545e8a9dfdbe5f6c553db46cb3**

Documento generado en 12/07/2022 04:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>